



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5318

RAD. No. 001-2019-00428-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5318, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A. Nit 805.012.610-5
Demandado: María Isabel Chala Vélez C.C. 66.818.569
Radicación: 76001-40-03-001-2019-00428-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **EPS SANITAS S.A.S** a fin de que brinde información, si la aquí demandada, **MARIA ISABEL CHALA VELEZ** quien se identifica con **C.C. No. 66.818.569**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee6132af7bb8fba945ce5594487b497c16bb1333629ce31b3d7963a8d244a2**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5355

RAD.: No. 001-2019-00761-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandada presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto (I) No. 5029 del 12-10-2022** notificado en **estado No. 78 del 13-10-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d4c70b64f51d0a605b52e9b5f9fff5d3580aa3ff0e81929edb9da1817db1**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5319
RAD. No. 001-2019-00973-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1564/2022** del **25 de julio de 2022**, debidamente diligenciado; allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y visible de la página 257 a la 283 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de correr traslado del **AVALUO**, de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-514792 y No. 370-514793**, toda vez que no se ha llega la Certificación Catastral del mismo, conforme se indica en el numeral 4° del artículo 444 del CGP, que reza “(...) 4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6cb6945243eef3de43edddad85b8bbc0a1095eacc7a4680763326610de842b**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5320
RAD. No. 002-2007-00844-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios de medida cautelar, ordenado mediante auto No.1928 del 15 de julio de 2020, visible a fls. 51 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes, y enviarlos a las entidades; con copia al correo asistente@jorgenaranjo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b9759ec4b8413e3a692bfb87340b4b13842094c147922a9450f34dd643e18**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5321
RAD. No. 003-2009-00467-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud presentada por la apodera de la parte actora, teniendo encuentra en pronunciamiento de realizado por el **Departamento Administrativo de Hacienda**, por cuanto este, indica que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-755597** corresponde un lote de mayor extensión.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a la apodera de la parte actora, a fin de que se sirva allegar el avalúo comercial de bien inmueble objeto de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984100123a76faf98cbe44bf3a1fd708b24e80d69c69027c8a0878b61ea22a5c**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5356

RAD.: No. 003-2013-00064-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicitan los demandados la devolución de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal existe 1 depósito judicial por la suma total de **\$341.558.08, M/Cte.**, mismo que se ordenará entregar a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$341.558.08, M/Cte.** a favor de la parte demandada, **ALBA LUCÍA SERNA BETANCOURT**, con C.C. **29.993.494** respecto de **1 título** que se muestran a continuación:



DATOS DEL							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29993494	Nombre	ISS LUIS FERNA EN LIQUIDACRUZ CAICE	Número de Títulos	1
Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor		
469030002587502	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 341.558,08	
Total Valor						\$ 341.558,08	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d17e271ef0baaf8113b9d03cd6fa084b09903d35a810e404a0b9b4aadec5a**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5322
RAD. No. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del vehículo de placas **MWR982**, objetos del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$27.100.000oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44521eef5c26099b8b4be10167556217d7591a54dc153dcbf900f892f758bd6**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5323

RAD. No. 003-2019-00447-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5323, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A. Nit 805.012.610-5
Demandado: Jorge Enrique Barragán Castiblanco C.C. 3.195.670
Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00447-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dinero del demandado **JORGE ENRIQUE BARRAGÁN CASTIBLANCO** identificado con **C.C. 3.195.670** depositado en la entidades financieras NEQUI, AHORRO A LA MANO y DAVIPLATA, limitando el embargo a la suma de **\$160.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896c2104a2042d49c45304364107e8f95d9df14993521133e54d8a24d2bb0b0a**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5357

RAD.: No. 004-2019-01021-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439adf94592bbd72e5019b0690952b14ca347526d04ec638e67a99662f5aad00**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5297

RAD. No. 004-2021-00385-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e31ac05b5f9735fe373472cc5feb27efa6a15b7a90dda43072e8fa367552d87**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5358
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 005-2016-00012-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5358, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Myriam Nellyredt Gómez Zapata y otros
Radicación: 760014003-005-2016-00012-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ, con C.C. 38.856.341 y Tarjeta Profesional No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada Myriam Nellyredt Gómez Zapata

SEGUNDO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA**, contra **MYRIAM NELLYREDT GOMEZ ZAPATA, EFRAIN ARTURO ROSERO FIGUEROA y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DISTRIMAS SAS.**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado mediante **auto No. 160 del 14-01-2016** y comunicado con **oficio No. 307 del 23-02-2016**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 5 del expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DISTRIMAS SAS., con matrícula mercantil No. **7880052** de la Cámara de Comercio de Cali, ordenado mediante **auto No. 160 del 14-01-2016** y comunicado con **oficio No. 294 del 23-02-2016**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 4 del expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio y posesión que posea la demandada **MYRIAM NELLYREDT GOMEZ ZAPATA** sobre el inmueble con matrícula **373-37225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle ordenado mediante **auto No. 2084 del 25-07-2016** y comunicado con **oficio No. 3266 del 25-07-2016**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 5 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0c031a92170af6fb92946c8d320d5b18273c13666d02e9421d4ebd685cde9**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 26/10/2022 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5359

RAD.: No. 005-2016-00378-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen informado la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y en atención a la solicitud de devolución de títulos como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 6 depósitos judiciales por la suma total de **\$2.400.000,00, M/Cte.**, mismo que se ordenara entregar a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.400.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **EVELYN CARVAJAL ORTEGA** con C.C. **29.703.255** respecto de 6 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002835336	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00	6
469030002835338	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00	
469030002835340	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00	
469030002835341	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00	
469030002835342	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00	
469030002835343	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00	
Total Valor						\$ 2.400.000,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864bcf349e275326a6deea23c745bbeae30b4e05bb334169839266daf364fd8d**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5298

RAD. No. 005-2022-00151-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 92 a 95 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee0d1ace351ffcef8329734267e68da37bf7e1b364d571c8b0570c807ff0299**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5360

RAD.: No. 006-2012-00207-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5360, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Jurídico Peláez & CO SAS
Demandado: Mónica Díaz Vélez
Radicación: 760014003-006-2012-00207-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS.**, contra **MONICA DÍAZ VELEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1756** del **02-05-2012** y comunicado con **oficio No. 964** del **02-05-2012**; librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 7 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles propiedad de la demandada y que se ubiquen en a Cra. 27 No. 8-38 Ángel Tours Alameda ordenado en **auto No. 1756** del **02-05-2012** y comunicado con **despacho comisorio No. 121** del **02-05-2012**; librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 8 del expediente físico)

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo propiedad de la demandada de placas KDR580 y CFZ297; ordenado en **auto No. 1997** del **16-05-2012** y comunicado con **oficio No. 1167** del **16-05-2012**; librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 13 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas a folio 17 del expediente físico; ordenado en **auto No. 5064** del **16-08-2019** y comunicado con **oficio No. 01-2398** del **16-09-2019**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (folio 19 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de **ANDREA CELINA GARCÍA MONTAÑEZ**, identificada con C.C. No. 28.155.297, ubicada en la Calle 4 No. 97-07., ordenado en **auto No. 903** del **28-02-2022** y comunicado con **oficio No. 322** del **28-02-2022**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** (Archivo 6 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5d9864eb761310de76e9f880e916844a2974fe590dd3f96bc050b518a55366**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5299

RAD. No. 006-2015-00033-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d250a99a88602f89eb3e89e2d63e2f52f3cb50972ab222d9303bee9cb3788b**

Documento generado en 26/10/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5324

RAD. No. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral 2° y 3° del auto **No. 4944** del **5 de octubre de 2022**, visible en la página 212 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) **SEGUNDO.** – **NIÉGUESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, por cuanto las mismas pasan a ser parte de la **DEMANDA ACUMULADA.** - **TERCERO.** – **DEJANSE** las medidas previas decretadas y practicadas dentro de la **DEMANDA PRINCIPAL** a ordenes de la **DEMANDA ACUMULADA**, mismas que se relacionan a continuación: - **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble propiedad del demandado **EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ** distinguido con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-307590 y 370-307562 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**; ordenada en auto interlocutorio No. 0969 del 19/04/2016 y comunicada con oficio No. 1191 del 19/04/2016 y D.C. No. 56 del 26/04/2017 librados por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** respectivamente. - **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de los dineros asignados por concepto del salario, prestaciones sociales, pensión, comisiones y cualquier otro emolumento que reciba el demandado **EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ** en la entidad **COLPENSIONES**; ordenada en auto interlocutorio No. 1116 del 21/06/2017 y comunicada con oficio No. 01-1680 del 22/06/2017 librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.** - **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de los dineros asignados por concepto del salario, prestaciones sociales, pensión, comisiones y cualquier otro emolumento que reciba el demandado **EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ** en la entidad **CONSORCIO FOPEP**; ordenada en auto interlocutorio No. 1702 del 13/09/2017 y comunicada con oficio No. 01-2622 del 12/09/2017 librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (...)**”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107a6dc67e5fb03ee5ba671944ce52ff211f829c1d3d56d38269e86f5fe0d962**

Documento generado en 26/10/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5300

RAD. No. 006-2020-00638-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101aeb0d0b3582693371da2e9706ee8e18c29667b0ca60d8957ed3368ef2a807**

Documento generado en 26/10/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5301

RAD. No. 006-2021-00703-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1471c9db6526eaeb6b8953880c8673c2e4f7981063f7c7ea0592b7ec1bad5a**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5325

RAD. No. 007-2018-00033-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5325, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Nohemí Gómez de Cruz C.C. 29.861.834
Demandado: Norman Armando Tello García C.C. 14.437.401
Martha Bibiana González Restrepo C.C. 31.950.896
Radicación: 76001-40-03-007-2018-00033-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la demandada MARTHA BIBIANA GONZALEZ RESTREPO, solicita el levantamiento de la medida de embargo del vehículo CUM-281, toda vez que considera que existe un exceso de embargo, por lo que previo a resolver dicha solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 8 de la página 3, numeral 6° del expediente.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BUGA**, a fin de que, **a costa de la parte interesada**, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 373-86359** de propiedad del demandado, señora **MARTHA BIBIANA GONZALEZ RESTREPO**, identificada con **C.C. No. 31.950.896**.

La **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BUGA**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte interesada, se sirva allegar a este Despacho Judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-86359 de propiedad de la demandada, señora **MARTHA BIBIANA GONZALEZ RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28268de2a26dd436b8bb12f08fb98488bbc318f9a84506ed8381d5ac44ac759**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5302

RAD. No. 007-2021-00110-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 74 a 80 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828adc8c2b4a0767214e3d465fbff78b09491788ee8ca7a480d6b70e0db73866**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5303

RAD. No. 007-2021-00838-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55196609fe760ee7387b26d57696eb1fb44012a0e82567c3b1fb107fe0fa26bf**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5326

RAD. No. 008-2017-00168-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5326, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT 890.200.756-7
Demandado: Efraín Bañol Morales C.C. 15.923.912
Radicación: 76001-40-03-008-2017-00168-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** a la **EPS FAMISANAR SAS** a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, por medio de qué empresa cotiza la seguridad social, el aquí demandado, señor **EFRAIN BAÑOL MORALES**, identificado con **C.C. No. 15.923.912**, o el mismo se encuentra cotizando como independiente

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86656a04c0b85c214879d6e87afda1dc5cff0295621b6c83a7ae531e8b3e353f**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5327
RAD.: No. 008-2017-00474-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No 16.597.691** de Palmira y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53397ebdbc24aa6c3b8641e9cc4624c912a81ec80697c13f495fdede09467ea9**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5361

RAD.: No. 008-2019-00337-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5361, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Clínica Colsanitas SA
Demandado: Gilberto Cruz Barrios
Radicación: 760014003-008-2019-00337-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CLÍNICA COLSANITAS SA**, contra **GILBERTO CRUZ BARRIOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos de propiedad y dominio que posea el demandado sobre el inmueble con matrícula **370-736874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en **auto No. 1019** del **21-06-2019** y comunicado con **oficio No. 2615** del **21-06-2019**; librado por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe3bba1000f45873ba568de78409c6fbb588808b02933d4dad2f3d72891347**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5304

RAD. No. 009-2022-00239-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 184 a 186 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30230f0dfdd9960503e2d1d813d409c491d13be816f888c87c29caf06d7de0**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5305

RAD. No. 010-2019-00757-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4e0ac1407254bc7cc2ac3dc8d2091c8dbf0afa7c7dbd430c167c0e7370e70a**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5328

RAD. No. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el pagador **PROTECO**, mediante el cual indica “(...) *procederemos a realizar la respectiva retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la señora JIMENEZ BEJARANO, si Así lo estipulan y Aprueban ustedes y el Sueldo de la Señora JIMENEZ BEJARANO esta excedido en los Topes de Inembargabilidad Señalados por la Superintendencia Financiera (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1390de3ecf1be56a46f9d0266ef1d24d5dde888b63a944fbe3917fb26c9eab**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5362

RAD.: No. 011-2014-01080-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado del cesionario, que se dé trámite al memorial de liquidación del crédito, avalúo comercial, y se ordene la dación en pago sobre los bienes objeto de embargo, o en su lugar de manera subsidiaria se ordene el remate de los mismos, además de que se le comparta el link del expediente digital.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso informarle al peticionario que, el presente proceso ya cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 18 del expediente físico, por lo tanto, es preciso advertirle al mismo que la actualización de la liquidación no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. En consecuencia, la misma no será tenida en cuenta.

Por otra parte, otra parte, y respecto del avalúo comercial, observa el Despacho que el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma, como tampoco se acompaña el por parte del perito la certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA de quien que elaboro el mismo, por lo que se requería a la parte actora en tal sentido, precisando que debe ser actualizado al año en curso.

Dejando por sentado lo anterior, y sobre la solicitud de acción en pago, delantamente se negará como quiera que la dación conforme al artículo 540 del C.G.P., es una propuesta de negociación de deudas, misma que se rige conforme a los artículos 1562, 1602 y concordantes del C.C., por lo tanto y como quiera que la misma es una propuesta de negociación debe plasmarse en un contrato que demuestre las voluntades de dar y aceptar los bienes objeto de litigio como pago de la obligación; y en el presente caso, el togado no

allega contrato de dación o esta coadyuvada siquiera su petición, luego entonces es a todas luces improcedente la dación solicitada.

Finalmente, tampoco hay lugar a fijar la fecha de remate de los bienes objeto de remate, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del del artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NO TENER en cuenta la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., allegando el certificado indicado en esta precedencia.

TERCERO. – NEGAR la dación en pago, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en la ley para tal fin.

CUARTO. – NEGAR la fijación de remate, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a375bdebb752345fce565f9a50430a1663341b6768a919ddb1cdd9b6775bb**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5363

RAD.: No. 011-2017-00700-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comunicación allegada por el **Juzgado 13° Civil Municipal**, en la que devuelven el presente asunto, mismo que había sido remitido en virtud de la liquidación patrimonial que se adelantaba en esa dependencia Judicial, por lo anterior, y como quiera que las comunicaciones que ponía a disposición del Juzgado remitente no fueron remitidas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – CONTINÚESE la ejecución de la obligación, por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01a75e58c7bbfc80885ab7d70bf716cf5216b84fec61aa768a2b3f87928f57**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5306

RAD. No. 012-2015-00294-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3689c5f2b5b595f6ff9d7e99f94d8470ea6e02fc9f0538bba91ed8d835640f5**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5307

RAD. No. 012-2021-00264-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 68 a 69 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca42961b172b93624592f0283999265282df4372bee464cbf4e1db400fedc5**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5329
RAD. No. 013-2019-00221-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-984137**, objetos del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$267.262.200.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48462d425e71d82a49fd74e0dacd642682aed2a0d40957eed4ddbc722c2391e**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5330

RAD. No. 013-2019-00387-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el pagador **DCAD INGENIERIA Y DISEÑO SAS**, mediante el cual indica "(...) que el señor **HERNAN REYES RODRIGUEZ** se encuentra activo nuevamente en la compañía **DCAD INGENIERIA Y DISEÑO SAS**. -El día lunes 10 de octubre del año en curso fue notificado por parte nuestra al empleado en referencia, se le hizo entrega formal del memorial recibido y a partir de este momento quedamos atentos a las instrucciones para realizar el tramite correspondiente con el juzgado. -De igual manera nos permitimos informar el valor devengado por el señor **HERNAN REYES RODRIGUEZ** es el salario mínimo legal vigente \$1.000.000.00 mas auxilio de transporte legal vigente \$117.172.00. (...)” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e225869d33899efb5190ea6bd9e774c13e136d2da9246ae45cd853983190c5**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5331

RAD. No. 013-2019-00899-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C1. 91.012.860**, portadora de la **T.P. 74.502** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd8d95be5f0817d9e7157f03a7baa7da7aa829139b809b53f7b5072d1d3825**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5364

RAD.: No. 014-201700510-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, se remite escrito de cesión del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que con el mismo no se aportan los certificados de existencia y representación legal que acrediten las calidades de los ahí intervinientes como cedente, ni cesionario, por lo tanto, la misma se negara.

Por otra parte, el demandado insiste en solicitar la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante, es preciso reiterarle al memorialista que no se encuentra reunidos los requisitos procesales que exige el artículo 317 del C.G.P., pues el proceso se encuentra activo, pues la última actuación data del 03 de noviembre de 2021, en consecuencia, no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la cesión presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos procesales para su procedencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150e2c3df83865a9ec9b5b2b27e40634412d4a9e3dbb7edbe4271c7579bcdbb1**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5308

RAD. No. 014-2019-00340-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64c225b3d8a85f7768c4ad2586a3a8fb9e92e284d1047aec5248887aa5f5bcd**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5365

RAD.: No. 015-2016-00652-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra en firme, por la suma total de **\$4.183.200,oo, M/Cte.**, y la apoderada demandante solicito la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 6 depósitos judiciales por la suma total de **\$1.768.035,oo, M/Cte.**, que por remanentes fueron puestos a disposición de este asunto, se ordenará entregar esa suma a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.768.035,oo, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, abogada **CAROLINA ROBLEDO ZAPATA** con C.C. 67.030.752 respecto de 6 títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434320	19409133	LUIS HENRY FONSECA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 175.091,00
469030002434321	19409133	LUIS HENRY FONSECA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 83.510,00
469030002434322	19409133	LUIS HENRY FONSECA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 91.581,00
469030002434325	19409133	LUIS HENRY FONSECA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 84.636,00
469030002434326	19409133	LUIS HENRY FONSECA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 54.547,00
469030002434327	19409133	LUIS HENRY FONSECA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 1.278.670,00
Total Valor						\$ 1.768.035,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74f7312ea52aec12efd052dd7f8f1b9ff0d8a14f5403ceb67e8528649df772**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5366

RAD.: No. 015-2019-00158-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **03-08-2021** en la suma total de **\$109.847.200.66, M/Cte.**, de los cuales **\$96.359.13 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$13.487.621.53, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370c19a03840e3c43627317ecaa3fe46c2a8f922bec7685628e22535341d1c5**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5332
RAD. No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **VMU-869** de propiedad del demandado **EVANGELISTA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** identificada con **C.C. 2.570.849** ubicado en la Carrera 8 # 78 – 160 Barrio Puerto Mallarino de la Ciudad de Cali.

SEGUNDO. – LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINESA S.A.** a favor de **HENRY ESCOBAR**.

SEXTO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **HENRY ESCOBAR** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

SEPTIMO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50166a40a406e2a0fa1a386d9fe704d5775ce6c29fbd8a0ebce6e2a1235cf993**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5365

RAD.: No. 016-2018-00524-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, evidencia el Despacho del estudio del expediente que, mediante **auto No. 2987 de 14 de octubre de 2021**, se aceptó una subrogación parcial en favor de la sociedad “**AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**”, en la suma de **\$1.680.000,00, M/Cte.**, y del estudio de la liquidación del crédito no se evidencia el pago como abono del valor subrogado, por lo tanto, el Juzgado se apartara de los efectos de los del traslado realizado por la Secretaria y se exhortará a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en cumplimiento del artículo 446 del C.G.P., así como lo dispuesto en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en cumplimiento del artículo 446 del C.G.P., así como lo dispuesto en esta providencia.

TERCERO. – ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio No. 1907 con el fin de que procedan las cautelas decretadas en este asunto Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com

CUARTO. – AGREGAR para que conste la comunicación allegada por la **Secretaria de Hacienda de Bogotá DC**.

QUINTO. – ENTERESE a la apoderada demandante que, para la revisión del expediente o de manera física a través de cita, o la remisión del link del expediente digital deberá elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que

ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc90afa47912156e13c5193f045b3d6508ea5a3548e02cf12ad4a0058412349**

Documento generado en 26/10/2022 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5334

RAD. No. 017-2013-00783-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5334, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: María Victoria Medina de Peñuela C.C. 41.788.032
Demandado: Flor María Vargas de Ossa C.C. 31.135.411
Lucio Ossa Daraviña C.C. 16.240.584
Radicación: 76001-40-03-017-2013-00783-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, actualice y expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-239963** de propiedad del demandado, señor **LUCIO OSSA DARAVIÑA**, identificado con **C.C. No. 16.240.584**.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ACÉPTESE LA **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, que ejecutivamente cobra **MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA** a favor de **JHON MACÍAS MOLINA**.

CUARTO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **JHON MACÍAS MOLINA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870c3d8bb4caebeed027089fd81f52bcd6dbaea507e9e2dabc5f457c238aa10f**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5333

RAD. No. 017-2018-00040-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito **oficio No. CYN/009/0732/2022 del 23 de marzo de 2022**, allegado por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica que “(...) mediante auto 931 del 4 de mayo de 2022, se resolvió: “**ÚNICO.- INDIQUESELE a secretaria - ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES que las medidas levantadas mediante auto No. 664 del 23 de marzo de 2022 deberán ser dejadas a disposición al proceso bajo rad. 017- 2018-00040 que cursa Juzgado 17º Civil Municipal de Cali (Hoy Juzgado 01º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali), en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0089 del 24 de enero de 2018, proferido por el Juzgado 17º Civil Municipal de Cali (...)**” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f5bc05f25b7609d030888987fdc52af8f647d1d4b7f26e17853b29d245c89b**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5368

RAD.: No. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En comunicación allegada por el **Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, solicita se informe el estado actual del proceso, con el fin de que se ponga a disposición del proceso con radicación **014-2019-00726-00** y que cursa en esa dependencia judicial, los dineros que correspondan a la demandada **LIBIA GARZÓN DE SARMINETO** en virtud del embargo de remanentes.

Del estudio del expediente se evidencia que, el presente asunto se encuentra terminado por desde el **12 de diciembre de 2019**, y se dejó a disposición de esa dependencia el embargo de remanentes, no obstante no se había ordenado la conversión de los títulos judiciales, y revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obran **9 títulos judiciales** que convertir por remanentes al proceso **014-2019-00726-00** que cursa en el **Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, por la suma total de **\$5.918.674,00, M/Cte.**, al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 014-2019-00726-00** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **LIBIA GARCON DE SARMIENTO** en razón al embargo de remanentes existentes a su favor.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.900-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002655300	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655303	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655307	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655313	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655314	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 742.659,00
469030002655315	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655317	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655319	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 653.539,00
469030002655331	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 601.242,00
Total Valor						5.918.674,00 \$

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ec8d8d107c855f4108bc48f225a59a5be6216698c2a25c8bbc149c9efba3d**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5336

RAD. No. 018-2019-00682-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el **Departamento Administrativo de Hacienda**, mediante el cual indica que “(...) *Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f926ce5a2e673ced03591f66197c66f343f179cf112efb69f6b00f7a9e9b22f**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5335
RAD. No. 018-2019-00951-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud del embargo y secuestro que hiciera la parte demandante de los bienes muebles y enseres que posea la demandada en el apartamento 304 BLOQUE 2, ubicado en el Conjunto Residencial K 111 Granadillo, en la Carrera 111 No.49 - 32, lo anterior, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580cc8def39de219d265d6dcb92174ea0ecefaba50d529c8af546d1cce6d0b**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5309

RAD. No. 018-2022-00175-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a63ac998c2314f012470ac2d7877354b016d9698376efca9d9b6eaa55e45e2**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5337

RAD. No. 019-2008-00016-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5337, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados Medicos de Colombia Promedico Nit 890.310418-4
Demandado: Francisco Javier Londoño Villaquiran C.C. 94.370.683
Radicación: 76-001-40-03-019-2008-00016-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa a folio 98 del cuaderno 1°, que mediante **auto No. 3796 del 24 de septiembre de 2010**, se adjudicó el vehículo de placas **CMO-695** al demandante **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO** y respecto a la medida cautelar decretada mediante **auto No. 1440 del 14 de septiembre de 2016**, sobre el salario del demandado **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO VILLAQUIRÁN**, visible a folio 25 del cuaderno 2°, nunca se materializo, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el numeral 2° del **auto (I) No. 3683 del 1° de agosto de 2022**, mediante el cual el Despacho dispuso que “(...) frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso con radicado **009-2008-00017** (fls. 13 – Cdno. 2), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P. (...)**”

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de la referencia, no hay lugar a dejar a su disposición, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787dcc5a6a6afd4fc058c884ca35a20815de5bf6fb0c555f73d13d5354275f1d**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5339
RAD. No. 019-2020-00810-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 27 a 30 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente el **oficio No. CYN/008/1009/2022 del 20 de julio de 2022**, allegado por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica “(...) *OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.065 del 21/01/2021 (rad.19-2020-00810-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ef1b2e3fa4a3e136b737de6319ec8b8135a0488109db750856eca231f292a**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5340

RAD. No. 020-2011-00845-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **EPS SURA** mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza el demandado **FERNEY WBEIMAR OYOLA VICTORIA**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f2dc2b11bef12d6c2506080c0a9915f089a522576df26181123218c966df2**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5341

RAD. No. 020-2014-00973-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito **oficio No. 06-1307-2022** del **9 de junio de 2022**, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual indica que “(...) como quiera que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicado mediante oficio 01-2299 de fecha 23 de octubre de 2015 (fol. 26 C.2) dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A contra Jaime Iván Villota Martínez bajo la radicación 020-2014-00973-00. Dejamos a su disposición las siguientes medidas para que surta todos los efectos legales: - Embargo del salario, comunicado al Pagador del Banco de Occidente mediante oficio No. 06-0330 de fecha 10 de febrero de 2020. - Embargo de las cuentas, comunicado a las entidades bancarias mediante oficio No.06-0331 de fecha 10 de febrero de 2020. (...)”

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b4948c8125309ebff564126a8591d5c020849d8d7a2464e2329703fb87e510**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5342

RAD. No. 020-2016-00836-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5342, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado: Carlos Arturo Valencia C.C. 16.614.846
Radicación: 76001-40-03-020-2016-00836-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **EPS SANITAS S.A.S** a fin de que brinde información, si la aquí demandada, **CARLOS ARTURO VALENCIA** quien se identifica con **C.C. No. 16.614.846**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfb8fae896b6de864bf020cb824e8b6402a5df264712bb7d8b4813b18113cc**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5369

RAD.: No. 0202019-00445-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5369, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia SA
Demandado: Raúl Oswaldo Sánchez Villa
Radicación: 760014003-020-2019-00445-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BAYPORT COLOMBIA SA**, contra **RAUL OSWALDO SÁNCHEZ VILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente y que devengue el demandado como empleado del **INPEC**; ordenado en **auto No. 3303** del **07-06-2019** y comunicado con **oficio No. 3394** del **07-06-2019**; librado por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 3303** del **07-06-2019** y comunicado con **oficio No. 33985** del **07-06-2019**; librado por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc2c0e97393e98d915591bfc05f858778558afcf8a49113164ec0f89031f822**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5370

RAD.: No. 020-2019-00542-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la demandada se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y allega paz y salvo proferido por Refinancia; sin embargo, es preciso manifestarle a la demanda que, la entidad que emite el paz y salvo que allega no es parte en este asunto, por lo tanto, no podrá ser tenido en cuenta, ahora, que si es su intención la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con establecidos en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., pues no presenta la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., acompañada del título de consignación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9815db84d5afde95a3122d72e2e3198229d462040c8bb0d9835a10137a906e82**

Documento generado en 26/10/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5343

RAD. No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **FJO 475**.

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el párrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica “*Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.*” en consecuencia, se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **FJO 475** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES QUINCENO VERNAZA** identificado con **C.C.1.130.637.636**, ubicado en la **BODEGA JM S.AS** ubicada en la dirección **CALLEJON EL SILENCIO TRA5489-3 CGTO JUANCHITO – MUNICIPIO DE CANDELARIA**.

SEGUNDO. – JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NO. 36 Y 37 COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NO. 36 Y 37 DE CALI – REPARTO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico jpabogados2019@gmail.com. Advirtiendo

que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade3efe1af3a2f8b376b1525ccc10495fea27c360a61a7cbfa8a198169cff084**

Documento generado en 26/10/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5371

RAD.: No. 020-2019-00775-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que en la misma no se imputa ningún de los abonos ordenados por cuenta de los títulos judiciales entregados a la parte demandante, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital global 1 y 2	\$7.893.322
Intereses de mora globales a 30-10-21	\$284.854
Intereses de mora 31-10-21 a 04-03-22	\$479.177
Abono por títulos judiciales 04-03-22	\$3.702.483
Capital global aplicado el abono	\$4.954.870
Intereses de mora a 04-03-22	0
Intereses de mora 05-03-22 a 14-07-22	\$463.710
por títulos judiciales 14-07-22	\$2.582.872
Capital global aplicado el abono	\$2.835.708
Intereses de mora a 14-07-22	0
Intereses de mora 15-07-22 a 30-09-22	\$174.396
Total	\$3.010.104

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022** la suma total de **\$3.010.104.00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERIA a la abogada KAROL ANDREA TRIVIÑO MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.671.302 y portadora de la T.P. No. 321.136 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandando, en los términos y para los efectos del poder a é conferido.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando la conversión de 7 los títulos judiciales a este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1340490987168552a80f5f5ebd0bc6139a1189ddb7c76858ea45d0d50b070**

Documento generado en 26/10/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5310

RAD. No. 021-2019-00951-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d2ccb520e4cebdc32a882ba572949181968a33deba25e70748abf4726611f9**

Documento generado en 26/10/2022 03:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5344

RAD. No. 021-2021-00418-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito **oficio No. 1492 del 29 de septiembre de 2022**, allegado por el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, mediante el cual indica que “(...) *Agregar el auto No. 3924 del 17 de agosto de 2022, emanado del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos solicita el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar de la demandada Rosalba Ipia Rivera, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfa71463717586c40610799dd45d1ed2c9ae23f0f52f9362cfc4ce471160ca8**

Documento generado en 26/10/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5311

RAD. No. 021-2021-00654-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b1f9983344e9a3f5c04c8ad6e9954a5f9c699b25d98b45bfb50777ade321b5**

Documento generado en 26/10/2022 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5372

RAD.: No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados en **auto interlocutorio No. 2420 de 1° de junio de 2022**, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 2420 de 1° de junio de 2022**, en su único numeral en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN** con C.C. **94.040.730**

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA dese cumplimiento al auto No. 2420 de 1 de junio de 2022, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969525952ebb4f8ac0590bf44a440c212eaebbb4ba5c3a8cf9bba6602f650a3c**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5345
RAD.: No. 022-2018-00653-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No 16.597.691** de Palmira y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb0b46a5bef0a47d49d1ad6dd317d1da7c32ba6c538c334fcfb26a7c562cc3**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5373

RAD.: No. 022-2019-00374-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5373, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete medida cautelar en contra los demandados, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2021** en la suma total de **\$18.805.810.50, M/Cte.**, de los cuales **\$11.871.777.34 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$796.324.28, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$6.137.708.88, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada **ANDREA MELISSA PERDOMO**, con **C.C. 67.040.582** y **JAVIER GARCIA RÍOS** con **C.C. 1.059.062.695** Lo embargado no podrá exceder la suma de \$28.200.000,00, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445173def502a4cc4dfd4676ba86fbaf6f28db0cba17604a405096a17760bdc4**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5312

RAD. No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ced2813d3d56048131579ecca66e010adcab7901f65168ed089c3ef630f6c2**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5313

RAD. No. 022-2022-00124-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a9273adb033ee0b919149ab312225cc2e97bcd7a8b13c7ab0fec58bbabceb**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5374

RAD.: No. 023-2013-00847-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito aprobada al **29/08/2014** por la suma de **\$74.498.052,00 M/Cte.**, y que a la fecha se han entregado en títulos judiciales la suma de **\$53.608.559,00 M/Cte.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 7 depósitos judiciales por valor total de **\$9.550.128,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.747.521**, los cuales se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002760492	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002769470	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002780906	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002793272	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 2.387.532,00
469030002803238	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002816141	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002826826	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
Total Valor						\$ 9.550.128,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbce8ea9e0c427aca769b2a8b0edeb4d95bf3250e612611c6203693837b3ea**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5314

RAD. No. 023-2021-00849-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 99 a 104 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7116611be59f238e40c5d991136d0715040693c4622e8f167a54e4ad262e8**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5385

RAD.: No. 024-2015-00871-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5361, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presenta el demandante, actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que en el proceso ya obra una liquidación del crédito aprobada obrante a folio 72-C1 del expediente físico, y la cual no ha sido cancelada, por lo que tal actualización no se ajusta a los momentos procesales que señala la ley para tal fin y que se presentan en los siguientes eventos **I)** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) **II)** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem), y **III)** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem); situaciones que no se presentan en este caso, y razón suficiente para no ser tenida en cuenta.

Ahora bien, por su parte, la demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual allega la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 461 ibidem, por lo tanto, se ordenará correr traslado a la misma.

Finalmente, y como quiera que el **Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** dejó a disposición de este asunto los remanentes del proceso que cursaba en esa dependencia judicial con la radicación **031-2015-00556-00** en virtud de la terminación decretada, se dispondrá oficiar al **Juzgado 31° Civil Municipal** para que convierta los títulos judiciales que por remanentes le han sido descontados a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandada

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos en el proceso con radicación **031-**

2015-00556-00, y que le correspondan a la demandada **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ** con **C.C. 66.773.121**, como quiera que fueron puestos a disposición de este despacho por parte del **Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, por remanentes.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso solicitado, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, y su terminación conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7681e18c0b0e511df517104274586e538da6db7d9b741fac7c5b63271764dab3**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5386

RAD.: No. 024-2015-00871-00

(DEMANDA ACUMULADA)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada demandante dentro de la presente demanda acumulada, solicita el retiro de la misma conforme al artículo 92 del C.G.P., solicitud que es coadyuvada por la ejecutada, solicitando además que no se condene en costas a la parte actora.

Por lo anterior, y si bien el auto que admite la acumulación ya fue notificado por estados, lo cierto es que la demandada coadyuva la solicitud sin ningún tipo de condena, por lo tanto, y dando aplicación a la norma citada, se autorizará el retiro de la demanda acumulada a través de la presente providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACEPTAR el retiro de la demanda acumulada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – CONTINUE las medidas de embargo por cuenta del proceso principal.

TERCERO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781afcc9a59c8b87e2f0404f0d76d407208ccb5eae72dcf03c5b1c7cc4a9e66**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5375

RAD.: No. 024-2017-00297-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5375, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Quintanas de Mallorca Etapa II PH
Demandado: Emilia Hilaria Patiño y otros
Radicación: 760014003-024-2017-00297-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2022; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANAS DE MALLORCA ESTAPA II PH.**, contra **EMILIA HILARIA PATIÑO ORTEGA, NUBIA PATRICIA GAVILANES PATIÑO, CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO y PEDRO HERNEY GAVILANES PATIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1074 del 30-05-2017** y comunicado con **oficio No.**

Jp.

1547 del 30-05-2017; librado por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 31 del expediente físico)

- **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo propiedad de **CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO** de placas DBB805; ordenado en **auto No. 677 del 18-02-2019** y comunicado con **oficio No. 01-417 del 05-03-2019**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** (folio 75 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8516a302b9fd6271f2655a705acacc28a7f9d09a7997153c6062f28009a9695e**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5346

RAD. No. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** se sirva enviar la decisión contenida en el **Auto No. 3696** del **1° de agosto de 2022**, visible en la página 140 del índice electrónico del expediente, al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, en atención al **Oficio No. CYN/005/1789/2022** del **29 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933a0bf3298f481bc435b7a7569c5755d27b8a54d9a633f4663d1159f1f0707**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5315

RAD. No. 024-2021-00616-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743fc858a5a0d27d369e2e4bd5867cfd67efef2be65c038d2733c309606308be**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5347

RAD. No. 025-2021-00781-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5347, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Nit. 900.223.556-5
Demandado: Nelson Rincón Ríos C.C. 10.060.016
Radicación: 76-001-40-03-025-2021-00781-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 32 a 33 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **NELSON RINCON RIOS** identificado con **C.C. 10.060.016**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **025-2021-00580**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **NELSON RINCÓN RÍOS** identificado con **C.C. 10.060.016**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **004-2021-00765**.

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya

embargados, de propiedad de la parte demandada, **NELSON RINCÓN RÍOS** identificado con **C.C. 10.060.016**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **013-2022-00096**.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **NELSON RINCÓN RÍOS** identificado con **C.C. 10.060.016**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, con radicación **010-2021-00765**.

SEXTO. – DECRETASE el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado **NELSON RINCON RIOS** identificado con **C.C. 10.060.016**, cancelada por el **CONSORCIO FOPEP**, limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEPTIMO. – DECRETASE el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado **NELSON RINCON RIOS** identificado con **C.C. 10.060.016**, cancelada por **COLPENSIONES**, limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e3dec0d6a509fb716bb814eb8309820488546dc1bf89462d554364424e73a**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5316

RAD. No. 025-2021-00977-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5911af96009b45af7e21ba0d7e01ee004e63cff0568e0368bf2a277041a5f**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5348

RAD. No. 026-2015-00228-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5348, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Olga Isabel Cruz Ceballos C.C. 76.042.468
Carlos Giovanni Quintana C.C. 66.706.463
Demandado: Jorge Alberto Carvajal C.C. 16.790.208
Radicación: 76001-40-03-026-2015-00228-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI** a fin de que brinde información, sobre el estado del proceso con radicación **033-2019-01004-00**, que se adelanta en contra del aquí demandado, teniendo en cuenta la solicitud de remanentes sobre dicho proceso.

El **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b3f0c2535e7d25bd69a2277cba292b3d059c2d87ea626b5f90ad34a70b24e4**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5376

RAD.: No. 026-2015-00966-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE. –

PRIMERO. – REMÍTASE POR SECRETARÍA copia digital de todo el expediente híbrido, al **Despacho No. 4** de la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial** a cargo de la **Magistrada Inés Lorena Varela Chamorro**.

SEGUNDO. – EXPÍDASE POR SECRETARÍA la certificación del proceso solicitada, conforme al art. 115 del C.G.P., aclarando que el único depósito judicial pagado en el expediente, se ordenó en favor del abogado **Francisco Javier Carmona Peña** por valor de **\$12.297.271,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1709a8130d3f921f30507cd790246a966538c1b033f041a3904c554fc9cc39**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5349

RAD. No. 026-2018-00895-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5349, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Nit 900.223.556-5
Demandado: Ramon Javier Mina Becerra C.C. 16.468.815
Radicación: 76-001-40-03-026-2018-00895-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier otra índole tenga el demandado **RAMON JAVIER MINA BECERRA identificado con C.C. 16.468.815** en la entidad financiera **BANCO ITAU, BANCO FALABELLA y BANCAMIA**, limitando el embargo a la suma de **\$57.460.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 44 a 48 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – NIÉGASE la medida de embargo frente a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANADINA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA y BANCAMIA, por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto No. 3149 del 27 de noviembre de 2018, visible a folio 2 del cuaderno 2°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4f45fc6a4cb7b4202e73b7b6c28387ae070943fc192936089674a9861a851a**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5350

RAD. No. 028-2013-00009-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5350, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandado: Eduardo Zaraza C.C. 16.753.104
Radicación: 76001-40-03-028-2013-00009-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **COMFENALCO EPS** a fin de que brinde información, si la aquí demandada, **EDUARDO ZARAZA** quien se identifica con **C.C. No. 16.753.104**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f17788b508478ea67fec21a9a2c74fc92ee3d57e49f2ac98c26c6b7c5fdb2**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5351

RAD. No. 028-2017-00511-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza los demandados **DIEGO FABIÁN VELÁSICO LOZADA** y **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRÍGUEZ**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d83bfc389fb76edb324dd8d26bef786fee20697cb8a861268e307a2a8fff30**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5317

RAD. No. 028-2021-00356-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5973c32e1a8b682f526358c1b1cc2c03da399a5c671ad1c6975fb9b047fedae2**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5352

RAD. No. 029-2019-00556-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5352, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A. NIT. 805.012.610-5
Demandado: Hernando Elías David Torres C.C. 70.430.372
Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00556-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad financiera **BANCO BBVA**, informándole que los numero de identificación del demandante **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5** y del demandado **HERNANDO ELÍAS DAVID TORRES C.C. 70.430.372**, a fin de que se sirva registrar la medida comunicada mediante oficio **No. 4295** del **07/09/2022**, frente al embargo y retención de los dineros que posee el demandado **HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**.

El **BANCO BBVA**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** se sirva tramitar la solicita, visible en la página 98 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO, que ejecutivamente cobra **FINESA S.A.** a favor de **LUZ HELENA RAMÍREZ ECHEVERRY**.

QUINTO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **LUZ HELENA RAMÍREZ ECHEVERRY** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b7d36caaf139782fc73d8f814cf761e20b2bf238a1285f03ce7b445640c75b**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5377

RAD.: No. 030-2016-00612-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5377, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa SA
Demandado: Dora Melissa Peña y otros
Radicación: 760014003-030-2016-00612-00

Solicita la demandada Dora Peña, la devolución de los títulos que obran por cuenta de este asunto, la terminación y levantamiento de las medidas decretadas, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que este asunto ya fue terminado por pago total por auto No. 3096 notificado el 31 de mayo de 2019, disponiendo el desembargo de las cautelas decretadas.

Por otra parte, se evidencia que, de la revisión del portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales que obran por cuenta de este asunto, se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que habrá de ordenarse la conversión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FIENSA SA
DEMANDADOS:	DORA MELISA PEÑA C.C. 1.144.152.298 DORALIA PEÑA LUCUMI C.C. 31.284.660

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA ordenase la reproducción de los oficios de desembargos, en virtud de la terminación decretada por pago en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4387aed9e59fd74330bd31d1086dce7e7ed2c2cd39e7409cfb3eae90ccf10ed6**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:18 PM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5378

RAD.: No. 031-2014-00111-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que el mismo no cuenta con la facultad para recibir, requisito sine qua non para que proceda la terminación, tal y como se establece en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba4c5ddfb48f1840495b9d62de6f24c5d6951a999da52e7de28168d0800882**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5379

RAD.: No. 031-2016-00582-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 62-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f53bbcb0d9b43a74309c01af2477a981426b17fde42f8ca222617d99f6b13f0**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5380

RAD.: No. 032-2019-00786-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle a la apoderada demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ENTERASE a la apoderada demandante, que no hay depósitos judiciales que entregar a la parte actora, por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758cd37fd04bfa1adbef6065a10be5af93971dd8f992994ea65c9d3e082d6f04**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5381

RAD.: No. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, insiste la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** que se le confiere poder para actuar dentro el presente asunto, sin embargo, y como en anteriores oportunidades se le ha manifestado, el correo electrónico que relaciona como dirección de notificaciones “abogada.yessicagranja@hotmail.com” no se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados como se detalla a continuación.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 253295	Tipo de Cédula: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Cédula: 1107070438	Nombres: YESSICA YESENIA	Apellidos: GRANJA TORRES

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
070438	253295	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Por lo anterior, es claro que la memorialista incumple el requisito legal establecido en el **Inc. 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022**, impidiendo de esta manera que le sea reconocida la facultad para actuar en el proceso y le sean resueltas de fondo las peticiones presentadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideraciones los escritos presentados por la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, como quiera que la misma no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ecea78275f107e22d4783d695d49f08d3a8a09f5d4c358f8f1e11d4e6f76cd**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5333

RAD. No. 033-2017-00863-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica “*Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.*” en consecuencia, se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **COMISIONÁSE** a los **Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-273455** de propiedad de la demandada **JDVC INVESTMENTS**, identificada con **NIT 900.650.520-1**, ubicado en la **1) Calle 1-F 56-199 GARAJE 12 EDIFICIOS “EDWIN” Y “GUILIANO” O TORRE 1 Y TORRE 2; 2) CALLE 2 57-130.**

SEGUNDO. – **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NO. 36 Y 37 COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NO. 36 Y 37 DE CALI – REPARTO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico abogadaasc25@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8341d43f040e9bc04ca8074a51b7076aee92c2f70a00dc14873e9f4f14f777**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5382

RAD.: No. 034-2016-00381-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1095438e880d433574a09016ca5550ca7719ba1db621d30a6afbdf89bfe1c9c0

Documento generado en 26/10/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5383

RAD.: No. 034-2019-00169-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 21° Civil Municipal, en el que atendiendo el requerimiento para aclarar el embargo de los remanentes sobre los cuales recae su medida de embargo, la misma será tenida en cuenta como quiera que en el auto de terminación el Despacho se abstuvo de ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas hasta tanto se aclarara tal situación,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFICIAR al **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **021-2019-00696-00** respecto de la demandada **MARIA ELBA MEJÍA**, con **C.C. 66.981.035**, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

SEGUNDO. – DÉJANSE a **DISPOSICIÓN** del **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali**, al proceso con radicación **021-2019-00696-00**, la medida decretada en este proceso, identificada así:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada como empleada de EMCALI; ordenado en auto No. 840 del 15-03-2019 y comunicada mediante Oficio No. 2038 del 09-04-2019 (folios 3 expediente físico).
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso que cursa en el Juzgado 11 de Pequelas Causas y Competencia Múltiple de Cali, siendo demandante **Cooperativa Multiactiva 2000**; ordenadas en auto No. 1501 del 28-05-2019 y comunicada mediante Oficio No. 4039 del 29-07-2019 (folios 8 expediente físico).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad

competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

CUARTO. – ENTERESE a la demandada, que el presente asunto fue terminado por pago desde el 13-06-2022, no obstante, las cautelas quedan por cuenta del **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali**, al proceso con radicación **021-2019-00696-00**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de6d9e05cccc92c37966cce5fca7efc2e0873d296a7ceee9f69b4199ef3efbd**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5384

RAD.: No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, e informa que el mismo, si comunico el abono que realizo el demandado en la suma de \$36.340.000,00, M/Cte., y el cual obra a folio 66 del expediente físico; sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que la liquidación del crédito que obra en el proceso, no se aplica el abono realizado por el demandado en la fecha en que fue cancelado, además que tampoco se liquida el interés moratorio a la tasa ordenada en el auto ejecutivo de pago, en consecuencia, se es del caso requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito dando cumplimiento al artículo 4446 del C.G.P., y con las consideraciones expuestas en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito dando cumplimiento al artículo 4446 del C.G.P., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79afe4b9893d13dd7cd9e19e706333d928c4e499013a7f3901a5461554a19e5a**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5354
RAD. No. 035-2017-00105-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822df00302a779f61b3f845189b32a5f5a364682cd9b385cc9530ce406c8cb92**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>